

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 24 de junio de 2022, notificada por estado No. 97 del 28 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 29, 30 de junio de 2022

1,5,6 de julio 2022

Inhábiles: 2,3,4 de julio 2022.

La parte demandante allegó escrito de corrección de demanda.

Supía, 07 de julio de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 509

Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: WILLIAM DE JESÚS URIBE DURANGO
Interesados: LOREN ALEXIS URIBE ARISTIZABAL
ANDERSON URIBE JIMENEZ
WILLIAM FELIPE URIBE ARISTIZABAL
DANIEL EDUARDO URIBE ARISTIZABAL
Radicación: 17-777-40-89-001-2022-00186-00

Se encuentra a Despacho para estudio de admisibilidad la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 24 de junio de 2022, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días se aclararan una seria de falencias que adolecía,

proveído que fuera notificado por anotación en estado No. 97 del 28 del mismo mes y año, la parte demandante no presentó subsanación.

Con lo anterior es claro, que dentro del término de Ley (Artículo 90 Código General del Proceso) se corrigió la demanda, empero, se allegó un documento informal que se dice contener los avalúos catastrales de los predios, sin que pueda verificarse la autenticidad de los mismos conforme lo preceptúa el artículo 244 procesal, véase que no contiene la firma del funcionario del catastro que debió expedirlo, ni la identificación de la entidad que lo expidió, por lo que procede su rechazo y el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **WILLIAM DE JESÚS URIBE DURANGO.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación en el libro radicador y base de datos que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 117 del 01 de agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA